

El
 El ~~Señor~~ Diputado general, Teniente
 Diputado y Junta particular, despues de
 rendir el acatamiento debido à la Real
 orden de 3 del actual; tratando de conci-
 liar el respeto que les merecen las disposi-
 ciones soberanas, con los deberes sagrados
 que al propio tiempo les impone el jura-
 mento que tienen prestado de defender
 el Fuero, confirmado por la Ley de 25
 de Octubre de 1839, obligatoria para

x de Diput.
 y ten de di-
 putado grm

todos, y que no puede ser ^{ni alterada} derogada
 por dicha Real orden ^{de suspensión de} manifestan:
 que les es imposible asentir a que se
 consuma el contrafuero que ^{esta} encierra
 la referida Real orden de suspensión,
 de Diputado y Teniente Diputado
 general

Y toda vez que el Sr. Gober-
 nador ha creído de su deber cumpli-
 mentar ^{y con la premura que le ha dictado} de todos modos ~~la citada~~
 y con demada premura la citada



Real orden, constituyendose en este
Palacio provincial, resuelto irremi-
siblemente a' ello, el Diputado ge-
neral Jemiente Diputado y Junta
particular protestan el acto:

1.º - Porque la Ordenanza 2.ª
del Cuaderno vigente de leyes de Ala-
va dispone:

" Que lo que fuere acordado y
se dio en las dichas Juntas por los Pro-
curadores todos, o' por las dos partes
de ellos de los que fueren presentes en
las dichas Juntas, siendo todos lla-
mados, anzi sobre cualesquier penas,
o' condiciones como sobre otras cuales-
quier cosas que a' ellos pertenezcan
de probar, que toda aquello valga,
y sea tenido y guardado, cum-
plido y ejecutado por todos los de
la dicha hermandad, e' que de ello
no pueda haber, nin haya apelacion,
nin suplicacion, nin nulidad, nin
revista, e' que no obstante ello sea

X, conbrimada
p.º la Real
Provision
del Consejo
y cedula del
S.º de Carlos
4.º de 1804

41
ejecutado de cualquier ciudad, o villa
o tierra o lugar de la dicha hermandad
o persona singular, que la dicha her-
mandad toda si necesario fuere, se le-
vante, y vaya sobre él, y le fagan es-
tar por ello, e le ejecute, y le fagan
pagar las costas que sobre ello ficiere,
e si tuviere bienes de que las pagar,
y que todos sean juntos, y conformes, y
se ayuden en procurar el dicho fecho
con las personas, y bienes, y con cuanto
tuvieren, contra el tal, o los tales, an-
si ante el Rey, como en otras partes,
donde fuere menester."

Y estableciéndose ^{en la anterior ordenanza} en ella el salvador
principio de que lo acordado por la
Junta general, ya por unanimidad, ya
por las dos terceras partes de los Procura-
dores asistentes, sea ejecutado, no obstan-
te cualquier oposicion, y sea por todos
defendido, ansi ante el Rey, como en
otras partes donde fuere menester, se

por dicha R.^a orden
suspende) y no se ejecuta lo acorda-
do vulnerando ^{la expresada} ~~dicha~~ Ordenanza
vigente 2.^a

2.^a - Porque al ser elegido Di-
putado general D. Juan Antonio
Velasco en 1567, ~~y~~ protestado su
eleccion, y seguida instancia con-
tra ella por los Procuradores de la
ciudad de Vitoria, a causa de que
no habian votado por no haberles
dejado la libertad de elegir a quien
mejor les pareciere, habiendose acor-
dado previamente a la eleccion el
fuero de quince años, la Corona y
el Consejo supremo de Castilla res-
petaron la Ordenanza 22, valiendo
la eleccion, sin suspenderse sus efec-
tos, hasta que por auto de revista
de 16 de Mayo de 1658 se dio por
nula la eleccion: y sin tenerse
en cuenta este precedente legal, se
dispone hoy, ^{y gubernativamente} contrafuero la sus-
pension.

3.^a - Porque con el referido

hecho historico y otros semejantes, se prueba y confirma el principio indisputable de fuero, de que es necesaria la existencia constante de Diputado general, y ~~Teniente~~ ~~Diputado~~, que en caso de muerte deba ser inmediatamente reemplazado por ^{en su cuerpo en el de Teniente} la Junta general, y en cuyos ~~cargos~~ no puede sustituir a' los elegidos el Comisario por ciudad y villas, sino por ausencia o' enfermedad: y no obstante estar reconocido este principio por la Corona, al resolver el conflicto ocurrido en la eleccion de Diputado general verificada por muerte de D. Diego Martiner de Atava, la Real orden atacahoy, tambien el Fuero en esta parte, dando al Comisario por ciudad y villas unas facultades que solo pueden ser ejercidas por el Diputado general y Teniente ^{en caso de} Diputado, salvo en ausencia y enfermedad.

1.^o - Porque habiendo recibido su confirmacion los Fueros de Atava en la

Ley de 25 de Octubre de 1839, y no pu-
diendo ser esta ^{modificada ni alterada} ~~derogada~~ por una Real
orden, no solo se modifican, sino que
se destruyen y anulan ^{y de hecho en la de 3 de Enero} ~~en esta, los~~
^{el nuevo de eleccion,} ~~los~~ ~~fueros confirmados~~ con notoria in-
fraccion de dicha ley, cuyo cumpli-
miento ^{indistintamente} ~~obliga a todos sin excepcion,~~ ^{particularmente en su caso,}
sin que por lo tanto se puedan in-
fringir, alterar, modificar, enmendar
añadir, quitar ni interpretar nues-
tros ^{leyes especiales,} ~~fueros, libertades y privilegios~~
~~reconocidos y confirmados,~~ sino en
la forma ^{con la} y solemnidades legales
que previene el artículo 2.º de la
misma ley.

5.º. — Porque debiendo al resolver-
se la cuestion de reeleccion en el fon-
do, seguirse en su tramitacion, ya
que no la forma con que se hacia
en el Consejo Supremo de Castilla,
al menos oyendo a' los encargados
por la Ordenanza 22 de sostener

el Acuerdo de la Junta general; se saca la cuestion de la conveniente manera de conocer, oyendo en su lugar al Gobernador y Consejo provincial, que no son ni Autoridad ni corporacion foral que representen a' la Junta general, ni puedan tomar parte en el asunto.

Por cuyas poderosas razones, y demas que se reservan deducir ante la superioridad, de nuevo protestan ~~en~~
^{de la manera}
~~la forma~~ mas solemne y ~~valedera~~ ~~al~~
 un acto, al cual no pueden en modo alguno prestar su asentimiento, siendo forzados en su ejecucion, y sin que la forma que se usa con el Diputado general y Teniente Diputado, pueda jamas, en tiempo alguno ni lugar, invocarse ni alegarse para lo sucesivo, con ^{para}
~~que se pretenda~~ invadir, anular o infringir los acuerdos de la Junta general, tomados dentro de los Fueros, pactados y confirmados, jurados y mandados

observar y guardar por todos los Mo-
narcas ^{españoles} hasta nuestra Augusta Sobe-
rana D.^a Isabel 2.^a que sancionó la
Ley de su confirmacion de 25 de Octubre
de 1839.

Y esta protesta debe ser inser-
tada en el libro de Juntas particulares,
tomando acta de ella el Señor Goberna-
dor, o en su defecto entregandosele
una copia para que ahora y siempre
surta los apetidos resultados en
bien del Fuero jurado por todos con-
servar.